



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 07 FEB. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 149330-2016, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domiciliada en Av. Republica de Panamá N° 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Percy Rozas, Lote 8, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, antes de su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1285, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, mediante escrito presentado el 28.09.2016, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Percy Rozas, Lote 8, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto;

Que, mediante Carta PPN-P&L N° 006-2017 de fecha 19.01.2017, la recurrente presentó información adicional a su solicitud;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 4686-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 4691-2016/DSA/DIGESA, rectificadora a través de Informe N° 6083-2016/DSA/DIGESA, remitido mediante Oficio N° 6262-2016/DSA/DIGESA.
- La Modificación del alcance y periodo de ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 8, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia de Loreto, aprobado por la Dirección General de Asuntos Mineros del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 086-2002-EM/DGAA

Que, los Informes Técnicos N° 006 y 012 -2017-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento



Percy Rozas, Lote 8, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 28.11.2016, quedando **PLUSPETROL NORTE S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1^{er} trimestre de enero-marzo, 2^{do} trimestre de abril-junio, 3^{er} trimestre de julio-setiembre y 4^{to} trimestre de octubre-diciembre).
- Los resultados deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Corrientes, clasificado con la Categoría 4-E2: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos - Selva" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 558-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Percy Rozas, Lote 8, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, por el plazo de cuatro (04) años, con eficacia anticipada al 28.11.2016, fecha en la cual presentó su solicitud con todos los requisitos; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25.º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Percy Rozas, Lote 8, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, según el siguiente detalle:

| Punto de Control | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga | Tipo | Sector | Cuerpo receptor | Clasificación |
|------------------|---|--------------------|--------------|--|---------|---------------------|-----------|-------------|-----------------|-------------------|
| | | | | Norte | Este | | | | | |
| V-1 | Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas | 64 416 | 2,546 | 9 579 083 | 493 634 | Continuo | Doméstico | Energéticos | Río Corrientes | Categoría 4-E2-RS |

ARTÍCULO 2º. La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por cuatro (04) años, con eficacia anticipada al 28.11.2016.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la presente autorización otorgada a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:



| Punto de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas | | | | | | | |
|---|---|--|---------|---------------------|--------------|---|---|
| Punto de Control | Descripción | Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga | Caudal (l/s) | Parámetros de control | Frecuencia de monitoreo |
| | | Norte | Este | | | | |
| V-1 | Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas | 9 579 083 | 493 634 | Continuo | 2,546 | Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM Caudal y Volumen acumulado | Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA trimestral |

| Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua | | | | | | | |
|--|--|--|---------|-----------------|-------------------|--|--|
| Punto de Control | Descripción | Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18) | | Cuerpo Receptor | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de Monitoreo |
| | | Norte | Este | | | | |
| L8_COR9 | Aguas arriba del punto de vertimiento en el río Corrientes | 9 461 136 | 504 872 | Río Corrientes | Categoría 4-E2-RS | T °C, pH, Oxígeno disuelto, Aceites y grasas, Coliformes termotolerantes, DBOs, DQO. | Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA: Trimestral |
| L8_COR10 | Aguas abajo del punto de vertimiento en el río Corrientes | 9 461 001 | 505 054 | | | | |

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 64 416 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas y a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.


Abgo. JUAN CARLOS CASTRO YARGAS
 Director
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua